

SECRETARÍA: Al despacho del señor Juez, el presente proceso para decidir sobre su admisión. Sírvasse Proveer.
Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 342

PROCESO:	CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTE:	EDUARDO LÓPEZ VÁSQUEZ
DEMANDADO:	GILBERTO JARAMILLO CARDONA
RADICACIÓN No.:	76001-31-10-013-2024-00055-00

Al revisar la presente demanda de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA promovida por el señor EDUARDO LÓPEZ VÁSQUEZ a través de apoderada judicial en contra del señor GILBERTO JARAMILLO CARDONA, observa el juzgado que ésta adolece del (os) siguiente (s) defecto (s):

1. Verificado el contenido de la demanda, deberá remitirse el soporte de audio video correspondiente a la audiencia en la que se profirió la Sentencia No. 173 de 1° de agosto de 2018 por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, donde se dio lugar a la declaración de pertenencia en favor de la señora Irnelda Vásquez Aguilar. Lo anterior entendido como documentos que pueden ser obtenidos por la parte demandante de conformidad con lo determina el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.

Los defectos enlistados hacen que la demanda sea inadmisibile, conforme al artículo 90 del CGP.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **ASTRID CONSTANZA VALLE MENDOZA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.003.605 y portadora de la tarjeta profesional No. 135.293, al tenor de las facultades determinadas por el otorgante

en el mandato aportado y en articulación a lo reglamentado por los artículos 74, 77 del C.G. del P. y el 5° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/107> , es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.